



**SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**  
**EL DÍA 29 DE SEPTIEMBRE DE 2017/34 (EXPTE. JGL/2017/34)**

**1. Orden del día.**

1º Secretaría/Expte. JGL/2017/33. Aprobación del acta de 22 de julio de 2017.

2º Resoluciones judiciales. Expte. 4719/2016. Sentencia estimatoria nº 128/2017, de 9 de mayo, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 6 de Sevilla (Responsabilidad patrimonial).

3º Resoluciones judiciales. Expte. 9649/2016. Sentencia estimatoria nº 268/17, de 18 de septiembre, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 3 de Sevilla (Reserva vía pública).

4º Resoluciones judiciales. Expte. 12489/2013. Decreto nº 612/2017, de 15 de septiembre, del Juzgado de lo Social Nº 3 de Sevilla (Cesión ilegal).

5º Resoluciones judiciales. Expte. 10718/2015. Sentencia estimatoria nº 411/2017, de 27 de julio, del Juzgado de lo Social nº 10 de Sevilla (Emple@ 30+).

6º Resoluciones judiciales. Expte. 12560/2015. Sentencia parcialmente estimatoria nº 413/2017, de 27 de julio, del Juzgado de lo Social nº 10 de Sevilla (Emple@ Joven).

7º Resoluciones judiciales. Expte. 10778/2013. Sentencia parcialmente estimatoria nº 2516/2017, de 14 de septiembre, de la Sala de lo Social de Sevilla del TSJA (Cesión ilegal).

8º Intervención/Expte. 14983/2017. Convalidación de gastos 009/2017 (Listado de operaciones 12017000701): Aprobación.

9º Urbanismo/Expte. 4114/2016. Concesión de licencia de obra mayor para la construcción de subestación transformadora: Solicitud de Sociedad Gestora Subestación Eléctrica Palillos.

10º Urbanismo/Expte. 9621/2016 sobre protección de la legalidad urbanística por actuaciones sin contar con licencia municipal en parcela de la calle Bélgica, 12.

11º Apertura/Expte. 14387/2017. Declaración responsable para la actividad de almacén de acumuladores con emplazamiento en calle Laguna Larga Tres, 15: Solicitud de Cemabaterías, S.L.

12º Servicios Sociales/Expte. 9222/2017. Concesión de subvención nominativa a la Asociación Nacional Afar, año 2017.

13º Servicios Sociales/Expte. 9244/2017. Concesión de subvención nominativa a la Asamblea Local de Cruz Roja destinada a financiar el programa de Teleasistencia domiciliaria.

14º Servicios Sociales/Expte. 13077/2017. Concesión de subvención nominativa a la congregación religiosa Hijas de la Caridad San Vicente de Paul para financiación de residencia La Milagrosa, año 2017.

15º Contratación/Expte. 2073/2017. Prestación del servicio de limpieza, mantenimiento, conservación y control químico bacteriológico de las fuentes ornamentales, 2017-21: Adjudicación.

16º Educación/Expte. 2387/2016. Cuenta justificativa de la subvención concedida al IES Albero: Aprobación.

17º Contratación/Expte. 5074/2016. Servicio de estudio y diseño de nuevos procesos, correspondientes al aplicativo de gestión del Servicio de Formación y Empleo: Adjudicación.



## 2. Acta de la sesión.

En el salón de sesiones de esta Casa Consistorial de Alcalá de Guadaíra, siendo las nueve horas y treinta y cinco minutos del día veintinueve de septiembre del año dos mil diecisiete, se reunió la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria y en primera convocatoria, bajo la presidencia de la primera teniente de alcalde **Elena Álvarez Oliveros**, por delegación por ausencia de la Sra. Alcaldesa **Ana Isabel Jiménez Contreras**, y con la asistencia de los concejales: **Salvador Escudero Hidalgo, Enrique Pavón Benítez, Germán Terrón Gómez, José Antonio Montero Romero, María Pilar Benítez Díaz y Antonio Jesús Gómez Menacho**, asistidos por el secretario de la Corporación **Fernando Manuel Gómez Rincón** y con la presencia del señor interventor **Francisco de Asís Sánchez-Nieves Martínez**.

Dejó de asistir, excusando su ausencia, la señora concejal **María Jesús Campos Galeano**.

Así mismo asisten los señores asesores-coordinadores del Gobierno Municipal **Genaro Pedreira Fernández, Francisco Jesús Mora Mora y Rocío Basdtida de los Santos**.

Previa comprobación por el secretario del quórum de asistencia necesario para que pueda ser iniciada la sesión, se procede a conocer de los siguientes asuntos incluidos en el orden del día.

**1º SECRETARÍA/EXPTE. JGL/2017/33. APROBACIÓN DEL ACTA DE 22 DE SEPTIEMBRE DE 2017.-** Por la señora presidenta se pregunta si algún miembro de los asistentes tiene que formular alguna observación al acta de la sesión anterior celebrada con carácter ordinario el día 22 de septiembre de 2017. No produciéndose ninguna observación ni rectificación es aprobada por unanimidad.

**2º RESOLUCIONES JUDICIALES. EXPTE. 4719/2016.-** Dada cuenta de la sentencia estimatoria nº 128/2017, de 9 de mayo, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 6 de Sevilla, dictada en el procedimiento siguiente:

RECURSO: Procedimiento abreviado 166/2016.

TRIBUNAL: Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 6 de Sevilla. Negociado 2.

RECURRENTE:

DEMANDADO: Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.

ACTO RECURRIDO: Expte. 1/2015 SURB-2015/5858. Resolución de 22-03-2016 parcial y tácitamente desestimatoria de solicitud formulada el día 17-09-2015 sobre responsabilidad patrimonial.

Visto lo anterior, y considerando que mediante la referida sentencia se estima el recurso y, en consecuencia, se anula la resolución impugnada, condenando al Ayuntamiento al abono en concepto de indemnización de la cantidad de 463,50 euros, más los intereses legales y con imposición de costas a la parte demandada, la Junta de Gobierno Local, conforme a lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Acusar recibo de la sentencia referida en la parte expositiva del presente acuerdo.



**Segundo.-** Dar traslado de este acuerdo, con copia de la citada sentencia, a los servicios municipales correspondientes (INTERVENCIÓN-TESORERÍA) para su conocimiento y efectos oportunos de ejecución, debiendo llevarla a puro y debido efecto y practicar lo que exija el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo.

**Tercero.-** Aprobar y ordenar el gasto por importe de 463,50 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 10003/9206/22604, del vigente presupuesto municipal.

**Cuarto.-** Comunicar este acuerdo al Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 6 de Sevilla.

**3º RESOLUCIONES JUDICIALES. EXPTE. 9649/2016.-** Dada cuenta de la sentencia estimatoria nº 268/17, de 18 de septiembre, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 3 de Sevilla dictada en el procedimiento judicial siguiente:

RECURSO: Procedimiento ordinario 370/2016.

TRIBUNAL: Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Sevilla. Negociado 1.

RECURRENTE:

DEMANDADO: Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.

ACTO RECURRIDO: Silencio administrativo de petición de licencia para reserva de la vía pública para aparcamiento en la calle Camero, nº 25.

Visto lo anterior, y considerando que mediante la citada sentencia se estima el referido recurso, anulando la resolución impugnada por no resultar ajustada a Derecho, declarando la obligación de la Administración proceder a concederle a la parte actora la limitación de zona, señalando con línea amarilla en una longitud de 4 metros, que prohíba el estacionamiento frente a dicha cochera, dada la estrechez de la calle, imponiendo las costas al Ayuntamiento hasta la cifra máxima de 500 euros, la Junta de Gobierno Local, conforme a lo preceptuado en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Acusar recibo de la sentencia referida en la parte expositiva del presente acuerdo.

**Segundo.-** Dar traslado de este acuerdo, con copia de la citada sentencia, a los servicios municipales correspondientes (G.M.S.U.) para su conocimiento y a fin de que se lleve a puro y debido efecto y practique lo que exija el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo..

**Tercero.-** Comunicar este acuerdo al Juzgado de lo Contencioso Administrativo Nº 3 de Sevilla.

**4º RESOLUCIONES JUDICIALES. EXPTE. 12489/2013.-** Dada cuenta del decreto nº 612/2017, de 15 de septiembre, del Juzgado de lo Social Nº 3 de Sevilla dictado en el procedimiento judicial siguiente:

RECURSO: procedimiento social ordinario: 1397/2013.

TRIBUNAL: Juzgado de lo Social número 3 de Sevilla, Negociado IL.

INTERPUESTO POR:

CONTRA: Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, Coordinadora de Gestión de Ingresos, S. A. y Colaboración Tributaria, S.L.

ASUNTO: Demanda en reclamación de derechos por cesión ilegal de trabajadores contra el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, Coordinadora de Gestión de Ingresos, S.A. y Colaboración Tributaria, S.L.



Visto lo anterior, y considerando que mediante el citado decreto se acuerda la terminación del procedimiento por desistimiento de la parte actora, la Junta de Gobierno Local, con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Tomar conocimiento del decreto referido en la parte expositiva del presente acuerdo.

**Segundo.-** Dar traslado de este acuerdo, con copia del citado decreto a los servicios municipales correspondientes (RR.HH.) para su conocimiento y efectos oportunos.

**5º RESOLUCIONES JUDICIALES. EXPTE. 10718/2015.-** Dada cuenta de la sentencia estimatoria nº 411/2017, de 27 de julio, del Juzgado de lo Social nº 10 de Sevilla dictada en el procedimiento judicial siguiente:

PROCEDIMIENTO: Social Ordinario 857/2015.

TRIBUNAL: Juzgado de lo Social número 10 de Sevilla, Negociado E.

DE:

DEMANDA: reclamación de cantidad (programa Emple@ 30+).

CONTRA: Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.

Visto lo anterior, y considerando que mediante la referida sentencia se estima la citada demanda, y se condena a este Ayuntamiento al pago de la cantidad de 6.385,26 euros, más el 638,52 en concepto de intereses por mora, la Junta de Gobierno Local, con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Tomar conocimiento de la sentencia referida en la parte expositiva del presente acuerdo.

**Segundo.-** Dar traslado de este acuerdo, con copia de la citada sentencia, a los servicios municipales correspondientes (RR.HH.) para su conocimiento y efectos oportunos.

**6º RESOLUCIONES JUDICIALES. EXPTE. 12560/2015.-** Dada cuenta de la sentencia parcialmente estimatoria nº 413/2017, de 27 de julio, del Juzgado de lo Social nº 10 de Sevilla dictada en el procedimiento judicial siguiente:

PROCEDIMIENTO: Social Ordinario 887/2015.

TRIBUNAL: Juzgado de lo Social número 10 de Sevilla, Negociado E.

DE:

DEMANDA: reclamación de cantidad (programa Emple@ Joven).

CONTRA: Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.

Visto lo anterior, y considerando que mediante la referida sentencia se estima la citada demanda, y se condena a este Ayuntamiento al pago de la cantidad de 4.258,08 euros, más el 425,81 en concepto de intereses por mora, la Junta de Gobierno Local, con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Tomar conocimiento de la sentencia referida en la parte expositiva del presente acuerdo.

**Segundo.-** Dar traslado de este acuerdo, con copia de la citada sentencia, a los servicios municipales correspondientes (RR.HH.) para su conocimiento y efectos oportunos.



**7º RESOLUCIONES JUDICIALES. EXPTE. 10778/2013.**- Dada cuenta de la sentencia parcialmente estimatoria nº 2516/2017, de 14 de septiembre, de la Sala de lo Social de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía dictada en el procedimiento judicial siguiente:

RECURSO: Social ordinario: 1134/2013.

TRIBUNAL: Juzgado de lo Social número 6 de Sevilla, Negociado B.

INTERPUESTO POR:

ASUNTO: Demanda de procedimiento ordinario en ejercicio de la acción declarativa de fijeza en el contrato derivada de cesión ilegal de trabajadores contra Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra y Coordinadora de Gestión de Ingresos, S.A.

Visto lo anterior, y considerando que mediante la referida sentencia se desestiman los recursos de suplicación interpuestos por este Ayuntamiento y la empresa Coordinadora de Gestión de Ingresos, S.A. y se estima parcialmente el interpuesto por  
y el interpuesto por

contra sentencia de 310-2014 del Juzgado de lo Social nº 6 de Sevilla, en virtud de demanda interpuesta en reclamación de cesión ilegal por

, y revocando parcialmente la sentencia deja sin efecto la estimación de la excepción de falta de acción que contiene la misma y pronunciándose sobre el fondo de asunto desestima la demanda interpuesta por

, la Junta de Gobierno Local, con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Tomar conocimiento de la sentencia referida en la parte expositiva del presente acuerdo.

**Segundo.-** Dar traslado de este acuerdo, con copia de la citada sentencia, a los servicios municipales correspondientes (RR.HH.) para su conocimiento y efectos oportunos.

**8º INTERVENCIÓN/EXPTE. 14983/2017. CONVALIDACIÓN DE GASTOS 009/2017 (LISTADO DE OPERACIONES 12017000701): APROBACIÓN.-** Examinado el expediente de convalidación de gastos 009/2017 (lista de operaciones 12017000701), que se tramita para su aprobación, **y resultando:**

1.Procedimiento de gestión de gastos.

Cualquier gasto atraviesa, necesariamente, todas y cada una de las siguientes fases. a) autorización del gasto, b) disposición o compromiso del gasto, c) reconocimiento o liquidación de la obligación y d) ordenación del pago, en consecuencia, los actos de gestión del presupuesto de gastos de las Entidades locales necesariamente deben comprender todas las fases indicadas, si bien, es necesario tener en cuenta determinadas consideraciones.

Cada una de las fases de ejecución del gasto y del pago corresponde a un acto administrativo concreto que ha de dictar el órgano competente y con arreglo al procedimiento aplicable a cada uno de ellos, de forma análoga a lo establecido por la doctrina de los «actos separables» en la contratación administrativa. No obstante, «las Entidades locales podrán, en la forma que reglamentariamente se establezca, abarcar en un solo acto administrativo dos o más fases de ejecución.» del presupuesto de gastos, pudiéndose dar los siguientes casos: a) Autorización-Disposición, y b) Autorización-Disposición-Reconocimiento de la obligación.

El acto administrativo que acumule dos o más fases producirá los mismos efectos que si dichas fases se acordaran en actos administrativos separados (art. 67 del Real Decreto 500/1990) debiendo las Entidades locales establecer necesariamente, como contenido mínimo obligado de las



Bases de Ejecución de su Presupuesto (artículos 9, 53 y 68 del Real Decreto 500/1990): a) las normas que regulen el procedimiento de ejecución del presupuesto, b) las delegaciones o desconcentraciones en materia de autorización y disposición del gasto, así como el reconocimiento y liquidación de obligaciones, c) supuestos en los que puedan acumularse varias fases de ejecución del presupuesto de gastos en un solo acto administrativo y d) documentos y requisitos que, de acuerdo con el tipo de gastos, justifiquen el reconocimiento de la obligación. En todo caso, el órgano que adopte el acuerdo sobre la Autorización-Compromiso o sobre la Autorización-Compromiso-Reconocimiento de la obligación, deberá tener competencia originaria, delegada o desconcentrada, para acordar todas y cada una de las fases que en aquél se incluyan (artículo 68.2 Real Decreto 500/1990).

Las bases de ejecución de nuestro presupuesto en vigor que regulan principalmente la materia son las siguientes: a) Órganos competentes para ejecución del gasto (base 19) , b) acumulación de las fases del proceso de gestión del gasto (base 20) y c) tramitación de las distintas fases de ejecución del gasto (base 21). En cuanto a la fiscalización previa afecta con carácter general a todos los actos de contenido económico, pero la propia norma exceptúa de fiscalización a determinados actos.

Se han recibido en los servicios de contabilidad facturas expedidas por empresas relativas a contratos menores de obras, de suministro, de consultoría y asistencia y de servicios para su aprobación por esta Administración, facturas que corresponden al desarrollo normal del presupuesto y que el artículo 219.1 del TRLRHL exceptúa de fiscalización previa al corresponder a gastos de material no inventariable, contratos menores, así como los de carácter periódico y demás de tracto sucesivo, una vez intervenido el gasto correspondiente al período inicial del acto o contrato del que deriven o sus modificaciones, debiéndose proceder por este Ayuntamiento a adoptar acuerdo sobre la Autorización-Compromiso-Reconocimiento de la obligación (artículo 68.2 RD 500/1990), acto inexistente, estando por tanto ante un vicio de nulidad relativa para cuya subsanación el legislador faculta a la administración habilitada para revisar sus propios actos corrigiendo los vicios detectados a través de una nueva declaración, que afecta al expediente de gasto según listado de operaciones núm. 12017000701 adjunta formulado por el servicio de contabilidad.

## 2. La doctrina del enriquecimiento injusto.

Del examen de los elementos justificantes de los distintos expedientes de gastos objeto de examen queda suficientemente acreditado documentalmente que la prestación se ha realizado o bien el derecho del acreedor existe, dicha acreditación se hace con los documentos y requisitos establecidos en las bases de ejecución del presupuesto, por lo cual el Ayuntamiento estaría obligado a su pago, de lo contrario estaríamos ante un enriquecimiento injusto, además de ir en contra de los legítimos derechos de los acreedores de la Entidad Local. La declaración de la existencia de un crédito exigible contra la Entidad significa la aceptación formal por el Ayuntamiento de la obligación a su cargo y su liquidación que determina el importe exacto de dicha obligación.

Centrándonos en la cuestión del enriquecimiento injusto cabe señalar que nuestro código civil consagra la obligación de restituir para quien por prestación de otro, o de otro modo a costa de éste se enriquece sin causa, al establecer como norma de Derecho internacional privado que en el enriquecimiento sin causa se aplicará la Ley en virtud de la cual se produjo la transferencia del valor patrimonial en favor del enriquecido. Pero la admisión de la figura enriquecimiento injusto es obra de la jurisprudencia civil la labor y el mérito de ésta ha sido pasar de la regla de la prohibición de los enriquecimientos torticeros de Las Partidas a la delimitación de una acción de enriquecimiento sin causa en sentido estricto, tratando de evitar los peligros que presentaba la indeterminación de aquella regla para la certeza y seguridad jurídica. La jurisprudencia del orden Contencioso-Administrativo viene también admitiendo la aplicación de la figura del enriquecimiento injusto a determinados supuestos en el ámbito específico del Derecho administrativo, especialmente proyectados, por su naturaleza revisora de la actuación administrativa, a las Administraciones públicas, pero, en cualquier caso, son los requisitos establecidos por la jurisprudencia civil, los que rigen y se aplican a los supuestos en que la Administración o un particular, eventual o supuestamente empobrecido, exige la restitución del enriquecimiento injusto o sin causa de un administrado o de una Administración, en



este caso, de una entidad local. Por consiguiente, ha de reconocerse que el enriquecimiento injusto, como principio general y como específica acción, forma parte, por obra de la jurisprudencia, del ordenamiento jurídico y, en concreto, del ordenamiento jurídico administrativo.

Pueden considerarse como requisitos para la procedencia de la acción de enriquecimiento injusto o sin causa los siguientes: a) El enriquecimiento o aumento del patrimonio del enriquecido, constituido por cualquier ventaja o atribución patrimonial abocada a producir efectos definitivos, b) El empobrecimiento de quien reclama o de aquel en cuyo nombre se reclama, pecuniariamente apreciable, aunque entendido en su más amplio sentido siempre, que no provenga directamente del comportamiento de quien lo sufre, c) La relación causal entre el empobrecimiento y el enriquecimiento, de forma que éste sea el efecto de aquél. O, dicho en otros términos que al enriquecimiento siga un correlativo empobrecimiento y d) La falta de causa o de justificación del enriquecimiento y del correlativo empobrecimiento.

Atendiendo a casos concretos, la Ley de contratos de las Administraciones Públicas contempla como causa de nulidad de pleno derecho la carencia o insuficiencia de crédito, no pudiendo adquirirse compromiso de gastos por cuantía superior al importe de los créditos autorizados en los estados de gastos. La importancia derivada de este requisito ha sido afirmada por el Tribunal Supremo al afirmar que «es uno de los principios más esenciales de la contratación administrativa y, en general, de la Hacienda Pública, el de que no pueden ser contraídas válidamente obligaciones a cargo del Estado sin la adecuada cobertura presupuestaria» (Sentencia de 15 de diciembre de 1982). La declaración de nulidad de los actos del contrato, cuando sea firme llevará consigo la del mismo contrato que entrará en fase de liquidación, debiendo restituirse las partes las cosas que hubieren recibido y si esto no fuera posible se devolverá su valor. Se hace imprescindible el abono de las cantidades resultantes de la liquidación, incluyendo las cantidades ejecutadas y no abonadas, ya de lo contrario veríamos a la Administración aumentado su patrimonio y el empresario disminuido el suyo, sin que se haya producido una causa para dicho enriquecimiento. Pero es preciso que se haya realizado la prestación, que ésta suponga un incremento de patrimonio o beneficie a la Administración y que ésta haya consentido su realización, tácitamente o por mera tolerancia.

### 3. Invalidez de los actos administrativos.

Dentro de nuestro ordenamiento se ha elaborado, desde el derecho común, toda una consolidada doctrina en torno a los efectos y validez del acto jurídico, que tiene su reflejo en el propio código civil. Concretamente, el artículo 6.3 del citado cuerpo legal proclama que los actos contrarios a las normas imperativas y a las prohibitivas son nulos de pleno derecho, salvo que en ellas se establezca un efecto distinto para el caso de contravención.

El derecho civil elabora una teoría sobre la validez del acto jurídico, sus efectos, y los vicios que les pueden afectar, que gira en torno a dos conceptos jurídicos esenciales: la anulabilidad y la nulidad. Los efectos y consecuencias de los actos viciados de nulidad absoluta o radical son bien distintos a los que incurren en causa de anulabilidad.

Partiendo de esta dicotomía, y en el ámbito de la teoría general, los actos que incurren en nulidad son ineficaces frente a cualquier ciudadano, su invalidez se retrotrae al momento en el que se produce el vicio de nulidad, no siendo necesaria una expresa declaración de nulidad para que se tengan por no producidos sus efectos (los actos nulos de pleno de derecho no admiten convalidación alguna), sólo cabe su total eliminación del tráfico jurídico. Frente a estas consecuencias de los actos nulos, la anulabilidad de los actos jurídicos ha de ser invocada por quien se ve perjudicado por ella, lo cual entraña la posibilidad de que produzcan sus efectos en el supuesto de no ser invocada. Además, la posible invalidez, una vez denunciado el vicio de que adolece el acto, tiene efectos desde el momento en que se produzca la declaración de anulabilidad, siendo en todo caso actos susceptibles de convalidación, técnica ésta frecuentemente utilizada para subsanar este tipo de vicio.

Lo indicado con anterioridad, resume en esencia la teoría general construida desde el derecho civil, en torno a la validez e invalidez de los actos jurídicos y los contratos, la cual se traslada en gran medida al ámbito del derecho administrativo. Ahora bien, esta rama del ordenamiento jurídico,



tiene no obstante su propia regulación sustantiva construida alrededor de la teoría del acto administrativo, así, el derecho administrativo, parte en principio de las mismas categorías de invalidez que comúnmente vienen siendo admitidas en el ámbito del derecho privado, esto es, la nulidad y la anulabilidad.

No obstante, en primer término, cabe precisar que, en cuanto al meritado concepto de la inexistencia, superado en cierto modo en el derecho privado, resulta un tanto más controvertida su admisibilidad en el ámbito administrativo, pues frente a aquellos que afirman su inutilidad al producir idénticos efectos a los de la nulidad, otros sostienen que, con independencia de que sus efectos se reconduzcan a los de la nulidad absoluta, debe admitirse esta categoría, dado que los actos inexistentes no se benefician, a diferencia de los actos nulos, de la presunción de legalidad y validez de los actos administrativos. En segundo lugar, otra de las peculiaridades del tratamiento de la invalidez en la teoría del acto administrativo, es la restricción de las irregularidades invalidantes; peculiaridad que hace que podamos hablar, junto a los actos nulos y anulables, de una tercera categoría constituida por los denominados actos irregulares, integrada por aquellos actos que, si bien adolecen de algún vicio o irregularidad en principio invalidante, no presenta entidad suficiente para producir este efecto.

Así, por un lado, frente al principio propio del derecho civil de sancionar con carácter general con nulidad las infracciones del ordenamiento jurídico, en el ámbito del derecho administrativo el principio general es justamente el contrario, o sea, las infracciones del ordenamiento son normalmente consideradas supuestos de anulabilidad del acto, siendo la excepción los supuestos en los que se incurre en vicio de nulidad de pleno derecho. El legislador ha configurado este sistema de forma clara al regular en un precepto de la LRJPAC -el artículo 62- un elenco de supuestos, tasados legalmente, en los que debemos apreciar el vicio de nulidad, fuera de los cuales, no nos encontramos ante este supuesto de invalidez del acto. De hecho, el siguiente precepto, el artículo 63, indica con carácter general que son anulables los actos administrativos que incurran en cualquier vulneración del ordenamiento jurídico, incluyendo la desviación de poder. Por otro lado, la presunción de validez de la que gozan los actos administrativos y las tesis en torno a su inmediata ejecutividad (artículos 56 y 57 LRJPAC), hacen que la apreciación de los vicios de nulidad o anulabilidad deban ser expresamente declarados por órgano competente o decisión judicial.

Centrándonos en los supuestos de nulidad relativa o anulabilidad, en derecho administrativo, contrariamente a lo que sucede en el ámbito del derecho común, rige el principio general de considerar las vulneraciones del ordenamiento jurídico como vicios causantes de anulabilidad o nulidad relativa del acto que incurre en dicha contravención, así se deduce claramente de lo dispuesto en el artículo 63 LRJPAC en cuya virtud, son anulables los actos de la Administración que incurran en cualquier infracción del ordenamiento jurídico, incluso la desviación de poder. Esta declaración del artículo 63, unida al hecho de que la nulidad radical viene tasada por lo dispuesto en el artículo 62.1 LRJPAC y demás normas con rango de Ley, nos lleva a considerar que el principio general aplicable a las vulneraciones del ordenamiento que no tengan aquella especial calificación, es la nulidad relativa. Las principales consecuencias de ello son los efectos de la declaración de anulabilidad del acto, así como la posible subsanación del mismo aplicando determinadas técnicas propias del derecho administrativo, aspecto éste prácticamente impensable a nivel doctrinal respecto a los actos viciados con nulidad radical, ya que éstos, se consideran insubsanables.

La subsanación de los actos administrativos que incurren en vicio de nulidad relativa, obedece al principio "favor acti" y no deja de ser una manifestación más de las potestades de autotutela que el legislador reconoce a la Administración, que con esta facultad, queda habilitada para revisar sus propios actos corrigiendo los vicios detectados a través de una nueva declaración cuya adopción sigue, en determinadas ocasiones, mecanismos bien sencillos.

La Ley de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común contempla la institución de la subsanación de los actos anulables en su artículo 67.1, el cual indica que la Administración podrá convalidar los actos anulables, subsanando los vicios de que adolezcan.





El legislador reconoce en este mismo precepto dos supuestos en los que puede producirse la citada subsanación, aunque no supone que dichos casos sean los únicos en los que podemos utilizar esta técnica administrativa. Por un lado, si el vicio consistiera en incompetencia no determinante de nulidad, la convalidación podrá realizarse por el órgano competente cuando sea superior jerárquico del que dictó el acto viciado, según indica el apartado tercero del artículo 67 LRJPAC. A su vez, el apartado cuarto de este mismo precepto dispone que si el vicio consistiese en la falta de alguna autorización, podrá ser convalidado el acto mediante el otorgamiento de la misma por el órgano competente.

La incompetencia es un vicio que está regulado en el artículo 62.1 LRJPAC como un supuesto de nulidad de pleno derecho, ahora bien, dicha nulidad venía referida a los supuestos más graves de incompetencia material (funcional) o territorial. Por el contrario, la incompetencia jerárquica, que es la regulada en este artículo 67.3, es considerada como nulidad relativa, y por ende, podrá ser depurada a través de la convalidación de los actos anulables, por medio de una declaración al respecto de quien verdaderamente ostenta la potestad, que además, debe ser superior jerárquico de quien dictó el acto viciado. La Ley 30/1992 no regula de forma expresa un procedimiento específico para llevar a cabo la actuación subsanatoria, ni se especifican plazos concretos para la intervención. Lo que sí parece evidente de la lectura del precepto indicado, es que para que se produzca la subsanación, es requisito indispensable la existencia de un acto expreso que depure los vicios de que adolezca el acto primitivo, siendo dictada la resolución convalidante además, por el órgano competente para su producción, o sea, en los casos de incompetencia jerárquica, por el superior que tenga atribuida la competencia; en el supuesto de autorizaciones, por quien tenga conferida la potestad para concederla.

En definitiva, la convalidación implica una potestad administrativa cuya actuación se concreta precisamente en la emanación de un acto convalidante por cuya virtud se subsanan los defectos de un acto administrativo anterior (STS de 15 de febrero de 1988 [RJ 1988, 1145]); únicamente es admisible respecto de los actos anulables (STS de 19 de mayo de 1992) y no, respecto de los actos nulos (STS de 28 de noviembre de 1997).

#### 4. Normas dictadas por la entidad y plasmadas en las bases de ejecución.

La base 19 de las de ejecución del presupuesto en vigor regula los Órganos competentes para ejecución del gasto, estableciendo que corresponde a la Junta de Gobierno Local el reconocimiento extrajudicial de créditos, siempre que tal reconocimiento no suponga la adopción de medidas de deben ser acordadas por el Pleno, en cuyo caso el órgano competente para el reconocimiento extrajudicial de créditos será este. Igualmente corresponde a la Junta de Gobierno Local la convalidación de actos anulables, mediante la subsanación de los vicios de que adolezcan. A los efectos de esta base la Junta de Gobierno Local tendrá la consideración de superior jerárquico de cuantos órganos no colegiados existan en la Corporación y en cuanto al ejercicio de las atribuciones delegadas por el Alcalde.

Dado que se trata de facturas de diversos proveedores y resulta necesario su tramitación dentro del ejercicio presupuestario 2017, se propone que dicho expediente sea elevado a la próxima Junta de Gobierno Local para su aprobación con carácter urgente.

Por todo ello, una vez estudiada y formulado propuesta de convalidación de gastos por los servicios económicos, visto que por la Intervención de fondos se manifiesta su conformidad con el expediente examinado, previo procedimiento instruido de conformidad con las bases de ejecución del presupuesto en vigor, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Convalidar el expediente de convalidación de gastos 009/2017 (EG 14983/2017), según listado de operaciones núm. 120170000701 y en consecuencia proceder a la aprobación del gasto y adjudicación del contrato.



**Segundo.-** Proceder a la autorización del gasto así como a comprometer los créditos.

**Tercero.-** Aprobar las facturas que se detallan en el listado de operaciones nº 12017000701 por corresponder a gastos en servicios necesarios para el ejercicio de las actividades de esta entidad local, una vez dada la conformidad a los documentos justificativos de la prestación realizada, y en consecuencia aprobar el reconocimiento y liquidación de las obligaciones de pago por dos mil novecientos veinte euros con ochenta y cuatro céntimos (2.920,84 euros).

**Cuarto.-** Dar traslado de este acuerdo a la Oficina de Presupuestos e Intervención de fondos a los efectos oportunos.

**9º URBANISMO/EXPTE. 4114/2016. CONCESIÓN DE LICENCIA DE OBRA MAYOR PARA LA CONSTRUCCIÓN DE SUBESTACIÓN TRANSFORMADORA: SOLICITUD DE SOCIEDAD GESTORA SUBESTACIÓN ELÉCTRICA PALILLOS.-** Examinado el expediente que se tramita para aprobar la concesión de licencia de obra mayor para la construcción de subestación transformadora, y **resultando:**

1º Mediante resolución del concejal delegado del Área de Servicios Territoriales nº 359/2010, de 18 de marzo fue concedida licencia de obras para la ejecución de la obra civil correspondiente a una subestación eléctrica transformadora a ejecutar en la parcela D de la unidad de ejecución nº 2 del SUO-12 "SUNP-I3 Los Palillos" a favor de la Sociedad Gestora Subestación Eléctrica Palillos. (Expte. 118/2009-UROY).

2º Respecto a la parcela D se ha tramitado el expediente de ocupación directa nº 1/2009-UROY, suscribiéndose con fecha 22 de julio de 2010 (posteriormente a la licencia para la ejecución de la obra civil) su correspondiente acta de ocupación directa entre el Ayuntamiento y los propietarios para la obtención de la misma como dotación local para subestación eléctrica.

3º Con fecha 29 de abril de 2016 la Sociedad Gestora Subestación Eléctrica Palillos ha solicitado licencia de obra del proyecto eléctrico para la construcción de la subestación transformadora 66/15 KV, cuyo objeto es la parte eléctrica de la subestación, que se tramita bajo el expediente nº 4114/2016-UROY. El citado proyecto, tal como expresa la solicitud, cuenta con la conformidad de Endesa Distribución Eléctrica S.L., obrando en el expediente documento justificativo suscrito por Endesa el día 23 de noviembre de 2009.

4º En relación con el expediente nº 4114/2016-UROY se ha emitido informe por la arquitecta municipal jefa de servicio de fecha 18 de mayo de 2016, favorable a la concesión de la licencia de obra mayor solicitada el día 29 de abril de 2016 conforme al documento visado por Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Andalucía occidental SE0903829 de 19 de noviembre de 2009, redactado por el ingeniero industrial don Amador Millán Moyano Serradilla, todo ello en atención a los condicionantes que en el informe se indican.

5º El citado informe técnico municipal se refiere al pronunciamiento sobre la adecuación del acto sujeto a licencia a las determinaciones urbanísticas establecidas en los instrumentos de planeamiento vigentes y a las Normas Urbanísticas en ellos contenidas, así como a la planificación territorial vigente (art. 6.1.b del del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en adelante RDU), a la incidencia de la actuación propuesta en el grado de protección de los bienes y espacios incluidos en los Catálogos (art. 6.1.c del RDU) y a la existencia de los servicios urbanísticos necesarios para que la edificación pueda ser destinada al uso previsto (art. 6.1.d del RDU, por analogía de lo dispuesto en el art. 11.3.c del Decreto 2/2012, de 10 de enero).

6º Consta también informe emitido por el servicio jurídico de Urbanismo de fecha 22 de septiembre 2017 favorable a la concesión de la licencia solicitada, a la vista del informe técnico favorable y en los términos y con los condicionantes en el mismo establecidos. Del contenido del informe resulta:



“Visto que el informe técnico es favorable a la concesión de la licencia solicitada y que las condiciones impuestas en él tienen el carácter de conditio iuris por cuanto van referidas al ajuste de la actuación a la legalidad vigente.

Visto que de las determinaciones contenidas en el mismo resulta que se da cumplimiento a los presupuestos legalmente exigibles para la ejecución de los actos sujetos a licencia (art. 6.1 a del RDU).)

Siendo la parcela D de titularidad municipal a resultas del acta de ocupación directa suscrita, se requirió por el servicio jurídico del departamento de urbanismo a Secretaría informe sobre el título que sobre la referida parcela ostenta la Sociedad Gestora u otra entidad al objeto de ejecutar la subestación.

Con fecha 1 de septiembre de 2017 se ha emitido informe por el Vicesecretario municipal, informando lo siguiente:

- El Ayuntamiento es propietario de la citada parcela D, formando parte de las fincas registrales 294 y 6.637, con referencia catastral nº 5805302TG4450N0001AK.
- Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 21 de abril de 2017, se otorgó a Endesa Distribución Eléctrica S.L., la concesión de uso privativo sobre la citada parcela, y con destino, precisamente para la construcción de subestación eléctrica los Palillos.
- La citada entidad ostenta una concesión demanial sobre la parcela, por tanto es título suficiente para ejecutar la subestación y para la obtención de la licencia de obras de conformidad con lo establecido en el artículo artículo 169.2 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Resulta de este modo legitimada la entidad Endesa Distribución Eléctrica, S.L. para solicitar la licencia de obras sobre los terrenos de propiedad municipal, si bien ha sido solicitada por la Sociedad Gestora Subestación Eléctrica Palillos que cuenta con la conformidad de Endesa respecto al proyecto eléctrico presentado, dándose cumplimiento de este modo a lo dispuesto a los artículos 169.2 de la LOUA y 5.3 del RDU).

La competencia para la concesión de la licencia corresponde a la Junta de Gobierno Local en atención que la parcela afectada es de propiedad municipal, dominio público, ostentando Endesa Distribución Eléctrica, S.L. la condición de concesionario de uso privativo.”.

Por todo ello, a la vista de los informes emitidos y que obran en su expediente, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Conceder licencia de obra mayor a favor de la Sociedad Gestora Subestación Eléctrica Palillo del proyecto eléctrico para la construcción de la subestación transformadora 66/15 KV, en la parcela D de la unidad de ejecución nº 2 del SUO-12 “SUNP-I3 Los Palillos”, conforme al documento visado por Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Andalucía occidental SE0903829 de 19 de noviembre de 2009, redactado por el ingeniero industrial don Amador Millán Moyano Serradilla, condicionada, junto al resto de condiciones generales indicadas en anexo a la notificación, a lo siguiente:

1. Las condiciones de la licencia de obras concedida a la Sociedad Gestora Subestación Eléctrica Palillos para la ejecución de la obra civil correspondiente a una subestación eléctrica transformadora a ejecutar en la parcela D de la unidad de ejecución nº 2 del SUO-12 "SUNP-I3 Los Palillos", mediante resolución del concejal-delegado del Área de Servicios Territoriales nº 359/2010, de 18 de marzo de 2010 (Expte. 118/2009-UROY).

Por su parte, conforme al informe técnico municipal emitido, se señala lo siguiente:



- Presupuesto de ejecución material: 1.893.652,09 euros.
- Plazo de inicio de la obra: máximo 12 meses.
- Plazo de ejecución de la obra: máximo 36 meses.

**Segundo.-** Notificar este acuerdo a la entidad Endesa Distribución Eléctrica S.L. y a la Sociedad Gestora Subestación Eléctrica Palillo a los efectos oportunos y con advertencia de los recursos que procedan y dar traslado del presente acuerdo a la Administración Municipal de Rentas para la liquidación de los tributos que resulten exigibles.

**Tercero.-** Proceder a los demás trámites que en relación con la propuesta sean procedentes.

**10º URBANISMO/EXPTE. 9621/2016 SOBRE PROTECCIÓN DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA POR ACTUACIONES SIN CONTAR CON LICENCIA MUNICIPAL EN PARCELA DE LA CALLE BÉLGICA, 12.-**

**NOTA:** Este acuerdo contiene datos de carácter personal objeto de protección, por lo que su contenido se omite en cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

**11º APERTURA/EXPTE. 14387/2017. DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA LA ACTIVIDAD DE ALMACÉN DE ACUMULADORES CON EMPLAZAMIENTO EN CALLE LAGUNA LARGA TRES, 15: SOLICITUD DE CEMABATERÍAS, S.L.-** Examinado el expediente que se tramita para declarar la eficacia de la declaración municipal responsable para la actividad de bar con cocina y sin música presentada por Cemabaterías, S.L., y **resultando:**

1º Cemabaterías, S.L. el día 13 de septiembre de 2017 ha presentado en este Ayuntamiento declaración municipal responsable y comunicación previa para el ejercicio e inicio de la actividad de almacén de acumuladores, en calle Laguna Larga Tres, 15, de este municipio.

2º La actividad no se encuentra incluida en el Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

3º La actividad sí se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y no está sometida a ningún régimen de autorización en los términos establecidos en el artículo 5 de la citada Ley, por lo que queda sometida a comunicación previa y declaración responsable, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en lo dispuesto en la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de 10 de septiembre).

4º A tales efectos el interesado ha declarado:

- 1.- Cumple con los requisitos exigidos en la normativa vigente que de manera expresa, clara y precisa se relacionan en el reverso de la citada declaración.
- 2.- Dispone de la documentación que así lo acredita, que igualmente se relaciona en citado reverso.
- 3.- Se compromete a mantener el cumplimiento de dichos requisitos durante el periodo de tiempo inherente al ejercicio de dicha actividad.

5º Conforme a los datos y documentos que constan en esta Administración, por parte de los servicios técnicos municipales competentes se ha constatado que la misma cuenta con la preceptiva



licencia municipal de ocupación (resolución del Área de Políticas de Desarrollo nº 3117/2016 de fecha 7 de octubre. Expediente 6688/2016 ).

6º Por lo anterior, y sin perjuicio del resultado del control de esta Administración Municipal posterior al inicio de la citada actividad, a efectos de determinar el cumplimiento de la normativa reguladora de la misma, y comprobar que no se detecta ninguna inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en los datos, manifestación o documento que se incorpora a dicha declaración, ésta y la comunicación previa se consideran eficaces para el ejercicio e inicio de la actividad de que se trata.

En consecuencia con lo anterior, considerando lo preceptuado en los artículos 5 y 22.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, 2, 4 y 17 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 9 de la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre BOP 210/2010, de 10 de septiembre), y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Declarar la eficacia de la citada declaración municipal responsable y comunicación presentada por Cemabaterías, S.L., con fecha 13 de septiembre de 2017, para el ejercicio e inicio de la actividad de almacén de acumuladores en calle Laguna Larga Tres, 15, de este municipio.

**Segundo.-** La citada declaración municipal responsable y comunicación permite el inicio de dicha actividad, desde el día de su presentación, bajo la exclusiva responsabilidad de las personas titulares y técnicas que la han entregado, y suscrito las certificaciones que en la misma se indican, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tiene atribuidas esta Administración Municipal, y de disponer de los títulos administrativos habilitantes que, de acuerdo con la normativa sectorial no ambiental, sean preceptivos.

**Tercero.-** La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento incorporada a dicha declaración y comunicación determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de dicha actividad desde el momento en que se tenga constancia de los hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

**Cuarto.-** La comunicación no otorga a la persona o a la empresa titulares de la actividad facultades sobre el dominio público, el servicio público o los bienes colectivos.

**Quinto.-** Notificar en forma el presente acuerdo al interesado, y dar traslado del mismo a los servicios municipales competentes (URBANISMO Y ARCA) para su conocimiento y efectos oportunos.

Junto con la notificación a que se refiere este punto, se entregará al interesado un documento municipal, conforme al modelo que consta en el anexo V de dicha Ordenanza, acreditativo de la eficacia de la declaración responsable y comunicación previa, que deberá tener debidamente colocado y visible en el establecimiento donde sea ofrecido o prestado la actividad de servicio de que se trate.

**12º SERVICIOS SOCIALES/EXPTE. 9222/2017. CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN NOMINATIVA A LA ASOCIACIÓN NACIONAL AFAR, AÑO 2017.-** Examinado el expediente que se tramita para aprobar la concesión de una subvención nominativa a la asociación nacional AFAR, año 2017, y **resultando:**



1º. Desde la Delegación de Servicios Sociales se tramita expediente para conceder una subvención a la Asociación Nacional AFAR en el ejercicio 2017, destinada a financiar actuaciones en materia de reinserción social de personas en riesgo de exclusión social por medio de programas y servicios orientados a la acogida de forma urgente, así como a la capacitación e inserción laboral de esta población.

2º. La Ley 38/2003, de 17 noviembre, General de Subvenciones (LGS) dispone en su artículo 22.2 que podrán concederse de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones, y en el artículo 28 establece que los convenios serán el instrumento habitual para canalizar estas subvenciones.

3º. Por su parte, el Reglamento General de la Ley General de Subvenciones (RLGS) en su artículo 66 prevé que en estos supuestos el acto de concesión o el convenio tendrá el carácter de bases reguladoras de la concesión a los efectos de lo dispuesto la Ley General de Subvenciones, y determina el contenido del mismo.

4º. Conforme a lo dispuesto en los artículos 20, 21 y 22 de la vigente Ordenanza municipal de subvenciones (BOP nº 128/2005 de 6 de junio), modificada en su artículo 3.3. mediante acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de fecha 19 de febrero de 2015 (BOP nº 89/2015 de 20 abril), se considera subvención nominativa la prevista expresamente en el presupuesto municipal o en las modificaciones del mismo acordadas por el Ayuntamiento Pleno, que deberán formalizarse mediante el oportuno convenio cuyo texto deberá ser aprobado por la Junta de Gobierno Local, con el contenido que en dicha norma se establece.

5º. En el vigente presupuesto municipal a estos efectos, figura subvención nominativa a favor de la citada entidad por importe de treinta mil euros (30.000,00 €) con cargo a la partida presupuestaria 60001.2319.48511, habiéndose practicado por la Intervención Municipal la correspondiente retención de crédito (RC nº 12017000044387, de fecha 7/06/17), según consta en el expediente.

6º. Asimismo, en el expediente de referencia consta el texto del convenio regulador, con el contenido previsto en el artículo 65.3 párrafo segundo del referido R.D. 887/2006, de 21 de julio.

7º. En cuanto a los requisitos para acceder a la condición de beneficiario, previstos en el artículo 13 de la LGS, consta en el expediente de referencia certificaciones de que la entidad beneficiaria está al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, de conformidad con lo previsto en el artículo 22 del Reglamento de la LGS.

8º. En virtud de lo establecido en la resolución de Alcaldía nº 305/2016, de 14 de julio, corresponde a la Junta de Gobierno Local la aprobación de las propuestas de convenio con entidades beneficiarias de subvenciones nominativas, como es el caso.

Por todo ello, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Aprobar la concesión de una subvención a favor de la Asociación Nacional AFAR, con C.I.F. G-41.237.561, por importe de TREINTA MIL EUROS (30.000,00 euros) así como el convenio de colaboración mediante el que se formalizará dicha subvención, conforme al texto que figura en el citado expediente 9222/2017, diligenciado con el sello de órgano de este Ayuntamiento y código seguro de verificación (CSV) 7CXEJ9W9MXZTDREW3QHE9GX46, validación en <http://ciudadalcala.sedelectronica.es>.



**Segundo.-** Autorizar y disponer el gasto por valor de 30.000,00 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 60001.2319.48511 del vigente presupuesto municipal, según el documento de retención de crédito que figura en el expediente.

**Tercero.-** Facultar a la Sra. Alcaldesa para que en nombre del Ayuntamiento proceda a su formalización.

**Cuarto.-** Notificar el presente acuerdo a la entidad beneficiaria, así como dar traslado del mismo a los servicios administrativos del Centro de Servicios Sociales y a la Intervención Municipal a los efectos oportunos.

**13º SERVICIOS SOCIALES/EXPTE. 9244/2017. CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN NOMINATIVA A LA ASAMBLEA LOCAL DE CRUZ ROJA DESTINADA A FINANCIAR EL PROGRAMA DE TELEASISTENCIA DOMICILIARIA.**- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la concesión de una subvención nominativa a la Asamblea Local de Cruz Roja destinada a financiar el programa de teleasistencia domiciliaria, y **resultando:**

1º. Desde el Área de Cohesión Social se tramita expediente para conceder una subvención nominativa a la Asamblea Local de Cruz Roja en el ejercicio 2017, destinada a prestar el Servicio de Teleasistencia Domiciliaria, comunicando a la Delegación Municipal de Servicios Sociales cualquier incidencia, necesidad o variación de circunstancias que por la atención de llamadas o visitas de seguimiento se detecten, y movilizándolo los recursos propios o ajenos que cada urgencia requiera.

2º. La Ley 38/2003, de 17 noviembre, General de Subvenciones (LGS) dispone en su artículo 22.2 que podrán concederse de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones, y en el artículo 28 establece que los convenios serán el instrumento habitual para canalizar estas subvenciones.

3º. Por su parte, el Reglamento General de la Ley General de Subvenciones (RLGS) en su artículo 66 prevé que en estos supuestos el acto de concesión o el convenio tendrá el carácter de bases reguladoras de la concesión a los efectos de lo dispuesto la Ley General de Subvenciones, y determina el contenido del mismo.

4º. Conforme a lo dispuesto en los artículos 20, 21 y 22 de la vigente Ordenanza municipal de subvenciones, (BOP nº 128/2005 de 6 de junio), modificada en su artículo 3.3. mediante acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de fecha 19 de febrero de 2015 (BOP nº 89/2015 de 20 de abril), se considera subvención nominativa la prevista expresamente en el presupuesto municipal o en las modificaciones del mismo acordadas por el Ayuntamiento Pleno, que deberán formalizarse mediante el oportuno convenio cuyo texto deberá ser aprobado por la Junta de Gobierno Local, con el contenido que en dicha norma se establece.

5º. En el presupuesto municipal figura a estos efectos, subvención nominativa a favor de la citada entidad por importe de 10.818,22 euros con cargo a la partida presupuestaria 60001.2313.48520, habiéndose expedido por la Intervención de Fondos certificado de existencia de créditos, con número de operación contable 12017000044454 de fecha 7 de junio de 2017.

6º. Asimismo, en el expediente de referencia consta el texto del convenio regulador, con el contenido previsto en el artículo 65.3 párrafo segundo del referido R.D. 887/2006, de 21 de julio.

7º. En cuanto a los requisitos para acceder a la condición de beneficiario, previstos en el artículo 13 de la LGS, consta en el expediente de referencia certificaciones de que la entidad beneficiaria está al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, de conformidad con lo previsto en el artículo 22 del Reglamento de la LGS.



8º. En virtud de lo establecido en la resolución de Alcaldía nº 305/2016, de 14 de julio, corresponde a la Junta de Gobierno Local la aprobación de las propuestas de convenio con entidades beneficiarias de subvenciones nominativas, como es el caso.

Por todo ello, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Aprobar la concesión de una subvención a favor de la Asamblea Local de Cruz Roja, con C.I.F. Q-2866001-G, por importe de (10.818,22 euros) destinada al desarrollo del proyecto de Teleasistencia Domiciliaria, así como el convenio de colaboración mediante el que se formalizará dicha subvención, conforme al texto que figura en el citado expediente 9244/2017, diligenciado con el sello de órgano de este Ayuntamiento y código seguro de verificación (CSV) 7PFJRNLF3YGNXZFY66LESWWZ , validación en <http://ciudadalcala.sedelectronica.es>.

**Segundo.-** Autorizar y Disponer el gasto por valor de DIEZ MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO EUROS CON VEINTIDOS CÉNTIMOS (10.818,22 EUROS), con cargo a la partida presupuestaria 60001.2313.48520.

**Tercero.-** Facultar a la señora Alcaldesa para que en nombre del Ayuntamiento proceda a su formalización.

**Cuarto.-** Notificar el presente acuerdo a la entidad beneficiaria, así como dar traslado del mismo a los servicios administrativos del Centro de Servicios Sociales y a la Intervención Municipal a los efectos oportunos.

**14º SERVICIOS SOCIALES/EXPT. 13077/2017. CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN NOMINATIVA A LA CONGREGACIÓN RELIGIOSA HIJAS DE LA CARIDAD SAN VICENTE DE PAUL PARA FINANCIACIÓN DE RESIDENCIA LA MILAGROSA, AÑO 2017.-** Examinado el expediente que se tramita para aprobar la concesión de una subvención nominativa a la Congregación Religiosa Hijas de la Caridad San Vicente de Paul para financiación de residencia La Milagrosa, año 2017, y **resultando:**

1º. Desde la Delegación de Servicios Sociales se tramita expediente para conceder una subvención a la a congregación religiosa "Hijas de la Caridad San Vicente de Paul" en el ejercicio 2017, destinada a potenciar el desarrollo de actuaciones dirigidas a las personas mayores atendidas en el Centro Residencial y Unidad de Estancia Diurna "La Milagrosa", para activar sus capacidades y habilidades en un ambiente de convivencia adecuado, así como a la realización de actividades de prevención y sensibilización en esta materia.

2º. La Ley 38/2003, de 17 noviembre, General de Subvenciones (LGS) dispone en su artículo 22.2 que podrán concederse de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones, y en el artículo 28 establece que los convenios serán el instrumento habitual para canalizar estas subvenciones.

3º. Por su parte, el Reglamento General de la Ley General de Subvenciones (RLGS) en su artículo 66 prevé que en estos supuestos el acto de concesión o el convenio tendrá el carácter de bases reguladoras de la concesión a los efectos de lo dispuesto la Ley General de Subvenciones, y determina el contenido del mismo.

4º. Conforme a lo dispuesto en los artículos 20, 21 y 22 de la vigente Ordenanza municipal de subvenciones, (BOP nº 128/2005 de 6 de junio), modificada en su artículo 3.3. mediante acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de fecha 19 de febrero de 2015 (BOP nº 89/2015 de 20 abril), se considera subvención nominativa la prevista expresamente en el presupuesto municipal o en las modificaciones del mismo acordadas por el Ayuntamiento Pleno, que deberán formalizarse mediante el oportuno





convenio cuyo texto deberá ser aprobado por la Junta de Gobierno Local, con el contenido que en dicha norma se establece.

5º. En el presupuesto municipal figura a estos efectos, subvención nominativa a favor de la citada entidad por importe de QUINCE MIL EUROS (15.000,00 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 60001.2319.48504, habiéndose expedido por la Intervención de Fondos certificado de existencia de créditos con número de operación contable RC nº 1201700005553, de fecha 23/08/17.

6º. Asimismo, en el expediente de referencia consta el texto del convenio regulador, con el contenido previsto en el artículo 65.3 párrafo segundo del referido R.D. 887/2006, de 21 de julio.

7º. En cuanto a los requisitos para acceder a la condición de beneficiario, previstos en el artículo 13 de la LGS, consta en el expediente de referencia certificaciones de que la entidad beneficiaria está al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, de conformidad con lo previsto en el artículo 22 del Reglamento de la LGS.

8º. En virtud de lo establecido en la resolución de Alcaldía nº 305/2016, de 14 de julio, corresponde a la Junta de Gobierno Local la aprobación de las propuestas de convenio con entidades beneficiarias de subvenciones nominativas, como es el caso.

Por todo ello, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Aprobar la concesión de una subvención a favor de la congregación religiosa "Hijas de la Caridad San Vicente de Paul", con C.I.F. R-4100101-G, por importe de QUINCE MIL EUROS (15.000,00 EUROS) así como el convenio de colaboración mediante el que se formalizará dicha subvención, conforme al texto que figura en el expediente citado 13077/2017, diligenciado con el sello de órgano de este Ayuntamiento y código seguro de verificación (CSV) 9SWNS4QS626QT99W9AAJ9P269, validación en <http://ciudadalcala.sedelectronica.es>.

**Segundo.-** Autorizar y Disponer el gasto por valor de QUINCE MIL EUROS (15.000,00 EUROS) con cargo a la aplicación presupuestaria 60001.2319.48504 del vigente presupuesto municipal.

**Tercero.-** Facultar a la Sra. Alcaldesa para que en nombre del Ayuntamiento proceda a su formalización.

**Cuarto.-** Notificar el presente acuerdo a la entidad beneficiaria, así como dar traslado del mismo a los servicios administrativos del Centro de Servicios Sociales y a la Intervención Municipal a los efectos oportunos.

**15º CONTRATACIÓN/EXPTE. 2073/2017. PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA, MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN Y CONTROL QUÍMICO BACTERIOLÓGICO DE LAS FUENTES ORNAMENTALES, 2017-21: ADJUDICACIÓN.-** Examinado el expediente que se tramita para aprobar la adjudicación del contrato de prestación del servicio de limpieza, mantenimiento, conservación y control químico bacteriológico de las fuentes ornamentales, 2017-21, y **resultando:**

1º Por acuerdo de 9 de junio de 2017 la Junta de Gobierno Local aprobó el expediente de contratación nº 2073/2017, ref. C-2017/16, incoado para adjudicar -por tramitación ordinaria y procedimiento abierto con un criterio de adjudicación- el servicio de limpieza, mantenimiento, conservación y control químico bacteriológico de las fuentes ornamentales de Alcalá de Guadaíra.

2º El anuncio de licitación fue publicado, además de en el Perfil de Contratante, en el Diario Oficial de la Unión Europea nº 113-228580 de fecha 15 de junio de 2017, y en el Boletín Oficial del



Estado de fecha 8 de julio de 2017, finalizando el plazo de presentación de ofertas el día 24 de julio de 2017. Durante el plazo hábil abierto se presentaron proposiciones por parte de las siguientes entidades:

- 1.- TEYJA AMERAL S.L.U.
- 2.- MARTIN CASILLAS S.L.U.
- 3.- EXPLOTACIONES LAS MISIONES S.L.U.
- 4.- DIAZ CUBEO S.A.
- 5.- SERVICIO DE MANTENIMIENTO INTEGRAL Y CONSERVACIÓN S.L.U.
- 6.- SOCIEDAD IBÉRICA DE CONSTRUCCIONES ELÉCTRICAS S.A.
- 7.- HÁBITAT SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES S.L.
- 8.- LICUAS S.A.

3º Convocada Mesa de Contratación al efecto, la misma decide:

Primero.- Con fecha 5 de septiembre de 2017:

a) Proceder a la apertura del sobre A de todos los licitadores.

b) Requerir a las empresas HÁBITAT SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES S.L.y LICUAS S.A para que en un plazo de tres días hábiles procedan a la subsanación de la documentación requerida, en concreto, la empresa HABITAT SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES S.L.(*declaración responsable de capacidad, suscrita por el licitador o su/s legítimo/s representante/s o apoderado/s redactada conforme al anexo II punto 1 del pliego de cláusulas administrativas particulares aprobado*) y la empresa LICUAS S.A. (*declaración relativa a la solvencia exigida al licitador conforme a lo establecido en el anexo II punto 4 del pliego de cláusulas administrativas particulares aprobado*)

c) Convocar nueva sesión, ya pública, para proceder al conocimiento y análisis de la documentación aportada y en su caso, proceder a la apertura del sobre B (oferta económica) de los licitadores finalmente admitidos.

Segundo.- Con fecha 11 de septiembre de 2017, en audiencia pública:

a) Admitir a los ocho licitadores presentados, al haber subsanado las empresas HABITAT SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES S.L. y LICUAS S.A. la documentación requerida.

b) Proceder a la apertura del sobre B (oferta económica) de todos los licitadores, que ofertan los siguientes porcentajes de baja respecto del presupuesto de licitación:

- 1.- TEYJA AMERAL S.L.U - 38,50 %
- 2.- MARTIN CASILLAS S.L.U. - 32,30 %
- 3.- EXPLOTACIONES LAS MISIONES S.L.U. - 33,35 %
- 4.- DIAZ CUBERO S.A. - 12,13 %
- 5.- SERVICIO DE MANTENIMIENTO INTEGRAL Y CONSERVACION S.L.U. - 30,80 %
- 6.- SOCIEDAD IBÉRICA DE CONSTRUCCION ELECTRICA S.A - 32,25 %
- 7.- HABITAT SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES S.L. - 28,97 %
- 8.- LICUAS S.A. - 10,69 %

c) Proponer al órgano de contratación la adjudicación del contrato de limpieza, mantenimiento, conservación y control químico bacteriológico de las fuentes ornamentales de Alcalá de Guadaíra 2017-2021, a la entidad TEYJA AMERAL S.L.U. con un porcentaje de baja del **38,50 %** respecto del precio de licitación, al ser la oferta económica más favorable.

d) Condicionar la citada propuesta al informe que el responsable municipal del contrato, Sr. Melero Casado emita por escrito sobre la existencia o no de bajas desproporcionadas o anormales.



Con fecha 13 de septiembre de 2017 el responsable municipal del contrato, Sr. Melero Casado emite informe constatando la inexistencia de bajas desproporcionadas o anormales.

La entidad propuesta como adjudicataria, previo requerimiento efectuado al efecto, ha acreditado encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social, así como el depósito en la Tesorería Municipal de la garantía definitiva exigida en el pliego aprobado.

Por otra parte, el acuerdo de aprobación del expediente contenía la aprobación del siguiente gasto plurianual que inicialmente suponía el referido contrato:

Anualidad 2017	Anualidad 2018	Anualidad 2019	Anualidad 2020	Anualidad 2021
28.685,47 €	146.178,00 €	146.178,00 €	146.178,00 €	117.492,53 €

La fecha prevista de inicio de los trabajos, para el día 21 de octubre de 2017, una vez formalizado el contrato, resulta posterior en el tiempo a la prevista para ello cuando se aprobó el expediente de contratación, siendo conveniente aprobar un reajuste de las anualidades del gasto aprobadas. Igualmente, el precio del contrato resultante del procedimiento de adjudicación también hace necesario dicho reajuste. En concreto, las nuevas anualidades de gasto necesarias son las siguientes:

Anualidad 2017	Anualidad 2018	Anualidad 2019	Anualidad 2020	Anualidad 2021
17.641,56 €	89.899,47 €	89.899,47 €	89.899,47 €	72.257,91 €

Por todo ello, fiscalizada la propuesta por la Intervención Municipal, y considerando lo preceptuado en el artículo 151 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por R.D. Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Declarar válido el acto licitatorio.

**Segundo.-** Adjudicar a Teyja Ameral, S.L.U., con domicilio en calle Equidad número 29 en Alcalá de Guadaíra, el contrato del servicio de limpieza, mantenimiento, conservación y control químico bacteriológico de las fuentes ornamentales de Alcalá de Guadaíra, con un porcentaje de baja del **38,50 %** respecto del precio de licitación.

**Tercero.-** Requerir a Teyja Ameral, S.L.U. para que comparezca en la Secretaría Municipal, Servicio de Contratación, para la firma del correspondiente contrato, que no podrá producirse con anterioridad al transcurso del plazo de 15 días hábiles desde la remisión de la notificación a los licitadores, disponiendo tras ello de un plazo de 5 días naturales para dicha firma.

**Cuarto.-** Aprobar el reajuste de anualidades del contrato de limpieza, mantenimiento, conservación y control químico bacteriológico de las fuentes ornamentales, quedando aquellas establecidas en los términos arriba indicados.

**Quinto.-** Notificar el presente acuerdo al resto de licitadores, con indicación de los recursos procedentes recurso potestativo especial en materia de contratación ante el Tribunal Administrativo de de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía en el plazo de 15 días desde la notificación, o directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses ante la jurisdicción contencioso administrativa, adjuntándoles los informes técnicos elaborados durante el desarrollo de las Mesas de Contratación, y dar cuenta del presente acuerdo a la Intervención y Tesorería Municipal, Oficina Presupuestaria Municipal, Servicio de Contratación y responsable municipal del contrato, Sr. Melero Casado.



**Sexto.-** Facultar al señor concejal-delegado del Área de Políticas de Desarrollo, Salvador Escudero Hidalgo, para que en nombre y representación del Ayuntamiento suscriba el correspondiente contrato, conforme a la Resolución de la Alcaldía número 266/2017, de 9 de junio.

**Séptimo.-** Insertar anuncio en el Perfil de Contratante de este Ayuntamiento, indicativo de la presente adjudicación, y en dicho Perfil y en el BOE y DOUE, de formalización del contrato una vez que se produzca. Igualmente se publicará un certificado del presente acuerdo en el portal de transparencia municipal, conforme a lo dispuesto en el art. 15 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

**16º EDUCACIÓN/EXPTE. 2387/2016. CUENTA JUSTIFICATIVA DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA AL IES ALBERO: APROBACIÓN.-** Examinado el expediente que se tramita para aprobar la cuenta justificativa de la subvención concedida al IES Albero, y **resultando:**

1º Por acuerdo de Junta de Gobierno Local de 1 de marzo de 2017, se aprobó la concesión de una subvención al IES "Albero", por importe de 4.000 euros para la utilización de espacios por el Centro de Adultos "El Perejil" durante el presente curso escolar, que se formalizó mediante un convenio de colaboración suscrito el día 10 de mayo de 2017.

2º. Asimismo se aprobó la autorización y disposición del gasto por valor de 4.000 euros en concepto de subvención nominativa, con cargo a la partida presupuestaria 10301.3261. 4500203.

3º. Formalizado el convenio de colaboración entre las dos entidades y conforme a la estipulación quinta del citado convenio, el abono se realizará mediante el pago del 100 % de la subvención una vez se justifique la totalidad de la misma.

4º. El art. 14.b) de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre de 2003, General de Subvenciones (LGS) establece, como obligación del beneficiario, la de justificar, ante el órgano concedente, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención. Y el art. 30 de la misma Ley establece la forma en que ha de procederse a la justificación.

A su vez, art. 14.2 establece la obligación de rendir la cuenta justificativa de la subvención ante la Administración concedente;. Deber de justificar que comprende el de acreditar los distintos extremos o aspectos que integran lo que podríamos denominar objeto de la justificación, es decir:

- . la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad de la subvención (art. 14.1 b),
- . el cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de la concesión (art. 30.1),
- . el cumplimiento de las finalidades para las que se concedió la subvención y la aplicación de los fondos percibidos (art. 17.1 i).

Este deber de justificar por el receptor de la subvención que se corresponde con el de exigir la justificación por el concedente, tal como se contempla en el art. 30.2 LGS, en el plazo establecido en las bases reguladoras de la subvención, y, a falta de previsión en dichas bases, como máximo en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad.

5º El artículo 84 del R.D 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre de 2003, General de Subvenciones, establece que el órgano concedente de la subvención llevará a cabo la comprobación de la justificación documental de la subvención.

6º En el expediente de su razón consta la documentación justificativa del 100 % de la citada subvención. Asimismo, consta informe técnico de la Delegación de Educación acreditando que se ha cumplido con su finalidad.



Por todo ello, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Aprobar la cuenta justificativa presentada por el IES "Albero", en relación al 100 % de la citada subvención por importe de 4.000 euros.

**Segundo.-** Notificar este acuerdo a la entidad beneficiaria de la subvención, así como dar traslado del mismo a la Delegación de Educación y a los Servicios de Intervención Municipal a los efectos oportunos.

**17º CONTRATACIÓN/EXPTE. 5074/2016. SERVICIO DE ESTUDIO Y DISEÑO DE NUEVOS PROCESOS, CORRESPONDIENTES AL APLICATIVO DE GESTIÓN DEL SERVICIO DE FORMACIÓN Y EMPLEO: ADJUDICACIÓN.-** Examinado el expediente que se tramita para aprobar la adjudicación del contrato del servicio de estudio y diseño de nuevos procesos, correspondientes al aplicativo de gestión del servicio de Formación y Empleo, y **resultando:**

1º La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 31 de marzo de 2017, aprobó el expediente de contratación 5074/2016, ref. C-2016/012, incoado para adjudicar, por tramitación ordinaria y procedimiento negociado sin publicidad, el contrato de prestación del servicio de estudio y diseño de nuevos procesos, diseño del esquema funcional y desarrollo y producción informática de una serie de procesos correspondientes al aplicativo de gestión del Servicio de Formación y Empleo del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.

2º De conformidad con lo indicado en el mencionado acuerdo, fue publicado anuncio en el Perfil de Contratante Municipal en aplicación de lo establecido en la Disp. Adic. 7ª de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, y fueron cursadas invitaciones para participar en el procedimiento a las siguientes empresas candidatas:

- . CAPITAL HUMANO MARKETING Y ESTRATEGIA S L (BRAVO DIGITAL)
- . INGENIERÍA PARA LA MEJORA DE LA PRODUCTIVIDAD, S.L.
- . BE LEAN UP SL
- . E-XISTO

3º Durante el plazo habilitado para ello, que finalizaba el día 19 de abril de 2017, fueron presentadas ofertas por parte de los siguientes candidatos que habían sido invitados expresamente:

- . E-XISTO.
- . CAPITAL HUMANO MARKETING Y ESTRATEGIA S L (BRAVO DIGITAL):

4º Igualmente ha sido presentada oferta dentro de dicho plazo por parte del siguiente candidato no invitados expresamente (de acuerdo con la doctrina mantenida inicialmente por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado en su informe nº 33/2009, y con el anuncio publicado en el Perfil de Contratante conforme a lo dispuesto en la Disp. Adic. 7ª de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía):

- . IMP CONSULTORES DE OPERACIONES S.L.

5º Ha de hacerse la observación de que por parte del Servicio de Formación se advirtió inicialmente, con fecha 10 de abril de 2017, que, por error, el anexo II del pliego de prescripciones técnicas aprobado (CSV nº 7LQKSSGF6PYWCA72PFH7CLDGQ) no contenía algunas de las páginas del documento original, por lo que procedió de nuevo el jefe de servicio de Desarrollo Local Sr. Vega Pérez a la firma electrónica de éste (CSV nº 9RMY37CG5WHKX2334FZJCZDZX), haciéndose llegar el mismo directamente desde dicho Servicio a los cuatro candidatos interesados. Igualmente en dicho escrito se ponía de manifiesto que la entidad a invitar Ingeniería para la mejora



Ayuntamiento de  
Alcalá de Guadaíra

de productividad, había de ser sustituida por otra empresa de su grupo, IMP Consultores de Operaciones.

6º Con fecha 21 de abril de 2017, la Comisión Asesora constituida al efecto acuerda requerir a CAPITAL HUMANO MARKETING Y ESTRATEGIA S L (BRAVO DIGITAL), la subsanación de diversa documentación relativa a la solvencia exigida al candidato (anexo II apartado 4 del pliego aprobado); en concreto le fue solicitada una "declaración relativa a la solvencia exigida al licitador (anexo II punto 4), por anualidades 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016".

7º Finalizado el plazo concedido, la Comisión Asesora acuerda proponer la exclusión del procedimiento a CAPITAL HUMANO MARKETING Y ESTRATEGIA S.L (BRAVO DIGITAL), al no acreditar la disposición de la solvencia exigida en el pliego, y admitir al resto de los candidatos (E-XISTO y IMP CONSULTORES DE OPERACIONES S.L.)

8º Remitidas las citadas ofertas a la Delegación proponente para su valoración y posterior proceso de negociación, por parte de la misma se devuelven dichas ofertas acompañando informe técnico y propuesta de adjudicación del contrato a favor de IMP CONSULTORES DE OPERACIONES S.L. En dicho proceso de negociación la entidad IMP CONSULTORES DE OPERACIONES S.L se ratifica en la oferta inicialmente presentada: a) precio IVA excluido 49.051,00 €; b) IVA 10.300,71 €; y c) precio total IVA incluido 59.351,71 €. Siendo su presupuesto descompuesto el siguiente:

Bloques de prestación del Servicio	Precio unitario+ Horas Analista-Programador	Precio unitario+ consultoría sistemas	+ Horas senior	Precio unitario+ Horas dirección proyecto	Precio total por Bloque
Diseño, mejora y optimización de nuevos procesos (fase 1)	250 horas X 22 €	50 horas X 31 €	25 horas X 49,72 €		8.293,00 €
Desarrollo informático de nuevos procesos e integración en el aplicativo de gestión (fase 2)	525 horas X 22 €	200 horas X 31 €	75 horas x 49,72 €		21.479,00 €
Puesta en marcha de la herramienta informática (fase 3 a 5)	425 horas x 22 €	200 horas X 31 €	75 horas X 49,72 €		19.279,00 €
Total IVA excluido	26.400,00 €	13.950,00 €	8.701,00 €		49.051,00 €
IVA	5.544,00 €	2.929,50 €	1.827,21 €		10.300,71 €
Total IVA incluido	31.944,00 €	16.879,50 €	10.528,21 €		59.351,71 €

9º La entidad propuesta como adjudicataria, previo requerimiento efectuado al efecto, ha acreditado encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social, así como el depósito en la Tesorería Municipal de la garantía definitiva exigida en el pliego aprobado.

Por todo ello, fiscalizada la propuesta por la Intervención Municipal, y considerando lo preceptuado en el artículo 151 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por R.D. Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Declarar válido el acto licitatorio

**Segundo.-** Corregir, de conformidad con lo dispuesto en el art. 109.2 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el error material advertido en el anexo II del pliego de prescripciones técnicas, consistente en la omisión de diversas páginas, de manera que el documento aprobado inicialmente se corresponda con el código seguro de verificación



Ayuntamiento de  
**Alcalá de Guadaíra**

nº 9RMY37CG5WHKX2334FZJCZDZX, y no con el inicialmente aprobado con CSV nº 7LQKSSGF6PYWCA72PFH7CLDGQ.

**Tercero.- Excluir** de la licitación a CAPITAL HUMANO MARKETING Y ESTRATEGIA S.L (BRAVO DIGITAL), al no acreditar la disposición de la solvencia exigida a los candidatos por el pliego aprobado.

**Cuarto.-** Adjudicar a IMP CONSULTORES DE OPERACIONES S.L con domicilio en la avenida de Finlandia número 1 módulo. 32 de Sevilla, el contrato de servicio de estudio y diseño de nuevos procesos, diseño del esquema funcional y desarrollo y producción informática de una serie de procesos correspondientes al aplicativo de gestión del Servicio de Formación y Empleo del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, por un precio IVA excluido de 49.051,00 (59.351,71 IVA incluido), debiendo ejecutarse de acuerdo con los pliegos aprobados y con la oferta presentada.

**Quinto.-** Requerir a IMP CONSULTORES DE OPERACIONES S.L para que en el plazo de 15 días hábiles, a contar desde el siguiente al de la notificación de este acuerdo, comparezca en la Secretaría Municipal (Servicio de Contratación) para la firma del correspondiente contrato.

**Sexto.-** Notificar este acuerdo al resto de candidatos, con indicación de los recursos procedentes (recurso de reposición potestativo ante el órgano de contratación en el plazo de un mes desde la notificación, o directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses ante la jurisdicción contencioso administrativa), adjuntándoles el informe técnico elaborado y, en su caso, el acta de la negociación celebrada, y dar cuenta del mismo a los servicios municipales de Intervención, Tesorería y Contratación, y al responsable municipal del contrato, Antonio Vega Pérez, Jefe del Servicio de Desarrollo Local.

**Séptimo.-** Facultar al señor concejal-delegado del Área de Políticas de Desarrollo, Salvador Escudero Hidalgo, para que en nombre y representación del Ayuntamiento suscriba el correspondiente contrato, conforme a la resolución de la Alcaldía número 266/2017, de 9 de junio.

**Octavo.-** Insertar anuncio en el Perfil de Contratante de este Ayuntamiento, indicativo de la presente adjudicación y de la formalización del contrato, una vez que se produzca, así como en el Portal de Transparencia Municipal conforme a lo dispuesto en el art. 15 de la Ley 1/2004, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levanta la sesión por la presidencia a las nueve horas y cincuenta minutos horas del día de la fecha, redactándose esta acta para constancia de todo lo acordado, que firma la presidenta, conmigo, el secretario, que doy fe.

DCOUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

LA PRESIDENCIA  
Elena Álvarez Oliveros

EL SECRETARIO  
Fernando Manuel Gómez Rincón